

Bruselas, 4 de marzo de 2019  
(OR. en)

7075/19

**PUBLIC 10**  
**INF 39**

## NOTA

---

Asunto: RELACIÓN MENSUAL DE ACTOS DEL CONSEJO -  
NOVIEMBRE DE 2018

---

El presente documento contiene una lista de los actos<sup>1</sup> adoptados por el Consejo en noviembre de 2018<sup>2,3</sup>.

Se aporta información sobre la adopción de actos legislativos, como:

- la fecha de su adopción,
- la sesión correspondiente del Consejo,
- el número del documento adoptado,
- la referencia del Diario Oficial,
- las normas de votación aplicables, los resultados de la votación y, si procede, las explicaciones de voto y declaraciones incluidas en el acta del Consejo.

---

<sup>1</sup> Se indican también (en *cursiva*) los «títulos abreviados» que figuran en los órdenes del día del Consejo, para facilitar la consulta.

<sup>2</sup> Con excepción de algunos actos de alcance limitado, como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias específicas, etc.

<sup>3</sup> En el caso de los actos legislativos adoptados por el procedimiento legislativo ordinario, puede haber una diferencia entre la fecha de la sesión del Consejo en la que se haya adoptado el acto legislativo y la fecha efectiva del acto de que se trate, puesto que los actos legislativos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario solo se consideran adoptados una vez que han sido firmados por el presidente del Consejo y el presidente del Parlamento Europeo, así como por los secretarios generales de ambas instituciones.

El presente documento contiene asimismo información sobre la adopción de actos no legislativos que el Consejo ha decidido hacer públicos.

También puede accederse al presente documento en el sitio web del Consejo en:

[Relaciones mensuales de actos del Consejo \(actos\) - Consilium](#)

Los documentos mencionados en la lista pueden obtenerse en el Registro público de documentos del Consejo, en: [Documentos y publicaciones - Consilium](#)

Téngase en cuenta que el presente documento es de carácter puramente informativo y que solo dan fe las actas del Consejo. Puede accederse a ellas en el sitio web del Consejo en: [Actas del Consejo - Consilium](#)

**INFORMACIÓN SOBRE LOS ACTOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO EN NOVIEMBRE DE 2018**

**Sesión n.º 3646 del Consejo de la Unión Europea (Asuntos Económicos y Financieros), celebrada en Bruselas el 6 de noviembre de 2018**

**ACTOS LEGISLATIVOS**

ACTO	DOCUMENTO	NORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
<p><i>Visados para los nacionales de terceros países (codificación)</i>                      Reglamento (UE) 2018/1806 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación                      DO L 303 de 28.11.2018, p. 39/58</p>	50/18	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
<p><i>Reglamento sobre Eurojust</i>                      Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y por la que se sustituye y deroga la Decisión 2002/187/JAI del Consejo                      DO L 295 de 21.11.2018, p. 138/183</p>	37/18	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: No participan: DK, IE, UK

**Declaración de la Comisión**

La Comisión lamenta que, en algunos puntos, los colegisladores hayan decidido desviarse del planteamiento acordado en la Declaración Conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo de la UE y la Comisión Europea sobre agencias descentralizadas de 19 de julio de 2012, sin aportar la justificación necesaria. Esto afecta en particular al número de representantes de la Comisión en el Colegio/Junta Directiva y al procedimiento para el nombramiento y despido del director administrativo de Eurojust. La Comisión evaluará los efectos de esas desviaciones en el funcionamiento de la Agencia cuando se presente la oportunidad adecuada. No se deberían considerar como un precedente para otras agencias.

<p><i>Reglamento sobre embargo y decomiso</i> Reglamento (UE) 2018/1805 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre el reconocimiento mutuo de las resoluciones de embargo y decomiso DO L 303 de 28.11.2018, p. 1/38</p>	38/18	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: No participan: DK, IE
<p><i>Revisión de la Directiva de servicios de comunicación audiovisual</i> Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2010/13/UE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual), habida cuenta de la evolución de las realidades del mercado DO L 303 de 28.11.2018, p. 69/92</p>	33/18	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: En contra: CZ, DK, IE, NL, FI Abstención: LU, UK

### **Declaración de Letonia**

La República de Letonia señala que la expresión jurídica «*veikt uzņēmējdarbību*», utilizada en la versión letona de la Directiva con relación al lugar de establecimiento de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual, significa «desempeñar una actividad empresarial». Por consiguiente, esa traducción difiere sustancialmente del significado jurídico de la expresión «*to be established*», que se utiliza en la versión inglesa o de las que se emplean en las otras versiones lingüísticas de la Directiva.

La República de Letonia observa que la utilización incoherente e incorrecta de terminología jurídica de tal importancia da lugar a una ambigüedad jurídica que puede entrañar consecuencias imprevisibles. No solo provoca un riesgo de alteración del paralelismo jurídico entre las distintas versiones lingüísticas de la Directiva sino que puede generar ambigüedad jurídica y discrepancias en su interpretación jurídica cuando los Estados miembros incorporen la Directiva a su Derecho interno. Esto podría ser especialmente problemático en el contexto de los servicios transfronterizos, en particular en los servicios a petición y en las plataformas de intercambio de vídeos.

La República de Letonia observa que la expresión «*to be established*» se emplea en un contexto similar en el artículo 49 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en cuyo caso se tradujo al letón como «*izveidot*». Aunque el término «*izveidot*» se acerca más al sentido de establecer una empresa, proponemos el uso del término «*dibināt*» («fundar o establecer»), cuya traducción resulta más exacta y evitaría toda interpretación errónea o ambigüedad jurídica.

La República de Letonia se propone iniciar el procedimiento de corrección de errores de esta Directiva con el fin de que la terminología se utilice de manera coherente y correcta.

### **Declaración conjunta de Finlandia, Irlanda y los Países Bajos**

Nosotros, los Estados miembros signatarios de la presente declaración, consideramos que la promoción del mercado único digital es de gran importancia y reconocemos la necesidad de revisar el marco regulador de los servicios de comunicación audiovisual, teniendo en cuenta la evolución del mercado, el consumo y la tecnología.

Proteger a los menores de contenidos nocivos y a todos los ciudadanos de la incitación al odio constituye en sí un fin legítimo. Sin embargo, como se reiteró durante las negociaciones, la Directiva de servicios de comunicación audiovisual no es el instrumento adecuado para la regulación de las plataformas de intercambio de vídeos, ya que la Directiva solo se aplica además a los servicios de comunicación audiovisual en los que el prestador de servicios tiene responsabilidad editorial sobre el contenido del programa. La regulación de las plataformas de intercambio de vídeos propuesta es difícil de controlar y puede ocasionar efectos colaterales no deseados y una carga administrativa desproporcionada. En lugar de generar un exceso de regulación de las plataformas de intercambio de vídeo, debería hacerse especial hincapié en fomentar la alfabetización mediática crítica y la educación mediática en los Estados miembros.

Consideramos que esta falta de claridad, agravada por la ausencia de evaluaciones de impacto y de una base factual sólida, podría perjudicar la seguridad jurídica necesaria para que los legisladores y la industria puedan aplicar las disposiciones de manera clara, coherente y eficaz, así como para que la industria pueda innovar. La capacidad de los ciudadanos europeos para ejercer sus derechos fundamentales también podría verse amenazada por dicha situación, en particular la libertad de expresión.

Por todas las razones aquí expuestas y durante las negociaciones sobre esta propuesta, votaremos en contra de la Directiva cuando sea presentada para su adopción como punto «I» en el Coreper el 24 de octubre de 2018 y como punto «A» en el Consejo el 6 de noviembre de 2018 (PE-CONS 33/18). Finlandia, Irlanda y Países Bajos ruegan a la Secretaría General del Consejo que se haga constar la presente declaración en las respectivas actas de la reunión del Coreper y de la sesión del Consejo.

<i>Directiva sobre la ampliación del período de aplicación del mecanismo opcional de inversión del sujeto pasivo y del mecanismo de reacción rápida (IVA)</i> Directiva (UE) 2018/1695 del Consejo, de 6 de noviembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta al período de aplicación del mecanismo opcional de inversión del sujeto pasivo en relación con determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios susceptibles de fraude, y del mecanismo de reacción rápida contra el fraude en el ámbito del IVA DO L 282 de 12.11.2018, p. 5/7	12033/18	Unanimidad	Todos los Estados miembros a favor
<i>Directiva sobre los tipos de IVA para las publicaciones digitales</i> Directiva (UE) 2018/1713 del Consejo, de 6 de noviembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo relativo a los tipos del impuesto sobre el valor añadido aplicados a los libros, los periódicos y las revistas DO L 286 de 14.11.2018, p. 20/21	12657/18	Unanimidad	Todos los Estados miembros a favor

ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
<p><i>Decisión del Consejo de aprobación de los auditores externos del Lietuvos Bankas</i>            Decisión (UE) 2018/1664 del Consejo, de 6 de noviembre de 2018, por la que se modifica la Decisión 1999/70/CE relativa a los auditores externos de los bancos centrales nacionales, en lo que respecta al auditor externo del Lietuvos bankas            DO L 278 de 8.11.2018, p. 22/22</p>	13067/18
<p><i>Decisión de Ejecución del Consejo sobre una excepción al IVA para Eslovenia a fin de que siga eximiendo del IVA a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 000 EUR</i>            Decisión de Ejecución (UE) 2018/1700 del Consejo, de 6 de noviembre de 2018, que modifica la Decisión de Ejecución 2013/54/UE por la que se autoriza a la República de Eslovenia a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido            DO L 285 de 13.11.2018, p. 78/79</p>	12984/18
<p><i>Conclusiones sobre el Informe Especial n.º 13/2018 del TCE «Hacer frente a la radicalización que conduce al terrorismo»</i>            Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 13/2018 del Tribunal de Cuentas Europeo: «Hacer frente a la radicalización que conduce al terrorismo: la Comisión respondió a las necesidades de los Estados miembros, pero con algunas deficiencias en la coordinación y la evaluación»</p>	13901/18
<p><i>Recomendación en el marco de la evaluación de Schengen - Gestión de la frontera exterior - Croacia</i>            Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2017 del cumplimiento por parte de Croacia de las condiciones necesarias para la aplicación del acervo de Schengen en materia de gestión de las fronteras exteriores (nueva inspección)</p>	13902/18
<p><i>Medidas restrictivas contra Venezuela - Revisión - Decisión y Reglamento de Ejecución</i>            Decisión (PESC) 2018/1656 del Consejo, de 6 de noviembre de 2018, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2017/2074 relativa a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Venezuela            DO L 276 de 7.11.2018, p. 10/11</p>	13014/18

<p><i>Medidas restrictivas contra Venezuela - Revisión - Decisión y Reglamento de Ejecución</i>  Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1653 del Consejo, de 6 de noviembre de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/2063 relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Venezuela  DO L 276 de 7.11.2018, p. 1/2</p>	13016/18
<p><i>Medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea - Transposición de Naciones Unidas - Decisión de Ejecución y Reglamento de Ejecución</i>  Decisión de Ejecución (PESC) 2018/1657 del Consejo, de 6 de noviembre de 2018, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea  DO L 276 de 7.11.2018, p. 12/18</p>	13089/18
<p><i>Medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea - Transposición de Naciones Unidas - Decisión de Ejecución y Reglamento de Ejecución</i>  Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1654 del Consejo, de 6 de noviembre de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea  DO L 276 de 7.11.2018, p. 3/8</p>	13092/18
<p><i>Escuela Europea de Seguridad y Defensa - presupuesto 2019 - Decisión</i>  Decisión (PESC) 2018/1655 del Consejo, de 6 de noviembre de 2018, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/2382 por la que se crea la Escuela Europea de Seguridad y Defensa (EESD)  DO L 276 de 7.11.2018, p. 9/9</p>	12652/18
<p><i>Créditos a la exportación - Decisión del Consejo sobre la posición de la UE en relación con el ferrocarril en la reunión de los Participantes en el Acuerdo en materia de créditos a la exportación con apoyo oficial</i>  Decisión del Consejo sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la 140.<sup>a</sup> sesión de la reunión de los Participantes en el Acuerdo en materia de créditos a la exportación con apoyo oficial, en lo que respecta a la adopción de una decisión sobre la ampliación del ámbito de aplicación del anexo V de dicho Acuerdo</p>	11447/18

<p><i>Créditos a la exportación - Decisión del Consejo sobre la posición de la UE en relación con Turquía en la reunión de los Participantes en el Acuerdo en materia de créditos a la exportación con apoyo oficial</i></p> <p>Decisión del Consejo sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la reunión de los Participantes en el Acuerdo en materia de créditos a la exportación con apoyo oficial</p>	<p>11957/18</p>
<p><b>Declaración de la República de Chipre</b></p> <p>Chipre se ve en la imposibilidad de conceder su aprobación al proyecto de Decisión del Consejo relativa a la solicitud de Turquía de convertirse en Participante en el Acuerdo en materia de créditos a la exportación con apoyo oficial de la OCDE, por las siguientes razones:</p> <p>El marco de negociación para las negociaciones de adhesión con Turquía, que fue adoptado de forma unánime por el Consejo en octubre de 2005, exige, entre otras cosas, que Turquía «ajuste progresivamente sus políticas hacia terceros Estados y sus posiciones en las organizaciones internacionales (incluso respecto de la adhesión de todos los Estados miembros de la UE a dichas organizaciones o acuerdos) a las políticas y posiciones adoptadas por la Unión y sus Estados miembros».</p> <p>Turquía ha violado flagrantemente dicha obligación, ya que ha estado aplicando una política sistemática de veto de la adhesión de Chipre a diferentes organizaciones internacionales, entre ellas la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). En concreto, Turquía lleva vetando sistemáticamente la solicitud de adhesión de Chipre a la OCDE desde 1995. A pesar de los reiterados llamamientos de la UE, la postura de Turquía continúa excluyendo a un Estado miembro de la Unión Europea por motivos políticos y obstaculiza el buen funcionamiento de la OCDE.</p> <p>Además, tanto en el marco de negociación como en la Asociación para la Adhesión con Turquía revisada que la UE adoptó en febrero de 2008 se insta a este país a aplicar plenamente y de manera no discriminatoria el Protocolo Adicional de la Unión Aduanera y a proseguir la normalización de las relaciones con todos los Estados miembros de la UE, incluida la República de Chipre.</p> <p>También se recuerda a Turquía que su obligación de reconocer a todos los Estados miembros de la Unión Europea, incluida la República de Chipre, es un componente necesario de su proceso de adhesión, con arreglo a lo estipulado en la Declaración del 21 de septiembre de 2005.</p> <p>A pesar de las claras obligaciones descritas anteriormente y de los reiterados llamamientos de la Unión Europea en este sentido, Turquía continúa oponiéndose a la adhesión de Chipre a organizaciones internacionales, en particular en la OCDE, se niega a aplicar el Protocolo Adicional con respecto a la República de Chipre y no ha tomado medidas para normalizar sus relaciones con esta última.</p> <p>Por estos motivos y teniendo en cuenta que Turquía incumple de manera flagrante y persistente sus obligaciones con respecto a la Unión Europea y sus Estados miembros, la República de Chipre se ve obligada a votar en contra de la adopción de esta Decisión del Consejo.</p>	

<p><i>Decisión del Consejo relativa a la posición de la UE en el Comité Mixto establecido por el Acuerdo Marco UE-Australia en relación con el reglamento interno del Comité Mixto</i></p> <p>Decisión (UE) 2018/1714 del Consejo, de 6 de noviembre de 2018, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo Marco entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Australia, por otra, por lo que respecta a la adopción del reglamento interno de dicho Comité y a la adopción del mandato de sus subcomités y grupos de trabajo</p> <p>DO L 286 de 14.11.2018, p. 22/29</p>	12606/18
<p><i>Decisión del Consejo sobre la posición de la Unión relativa al proyecto de normas del CESNI sobre cualificaciones profesionales</i></p> <p>Decisión (UE) 2018/1663 del Consejo, de 6 de noviembre de 2018, relativa a la posición que deberá adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité europeo para la elaboración de normas de navegación interior y en la Comisión Central para la Navegación del Rin sobre la adopción de normas europeas referentes a las cualificaciones profesionales en la navegación interior</p> <p>DO L 278 de 8.11.2018, p. 20/21</p>	12437/18
<p><i>Decisión del Consejo sobre la posición de la Unión relativa al proyecto de normas del CESNI sobre prescripciones técnicas</i></p> <p>Decisión (UE) 2018/1697 del Consejo, de 6 de noviembre de 2018, relativa a la posición que ha de adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Europeo para la Elaboración de Normas de Navegación Interior y en la Comisión Central para la Navegación del Rin sobre la adopción de normas referentes a las prescripciones técnicas aplicables a las embarcaciones de la navegación interior</p> <p>DO L 282 de 12.11.2018, p. 13/14</p>	13285/18
<p><i>Decisión del Consejo sobre la posición de la UE en la CEPE/ONU (noviembre de 2018)</i></p> <p>Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en los comités correspondientes de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas por lo que respecta a las propuestas de enmiendas de los Reglamentos n.ºs 3, 4, 6, 7, 11, 14, 16, 17, 19, 23, 24, 27, 29, 34, 37, 38, 43, 44, 46, 48, 50, 53, 60, 67, 69, 70, 74, 77, 83, 86, 87, 91, 94, 95, 98, 99, 100, 101, 104, 105, 110, 112, 113, 119, 121, 123, 128, 132 y 137 de las Naciones Unidas, y del Reglamento Técnico Mundial n.º 9 de las Naciones Unidas, y por lo que respecta a las propuestas de tres nuevos reglamentos de las Naciones Unidas</p> <p>DO L 37 de 8.2.2019, p. 120/126</p>	13073/18

<p><i>Decisión del Consejo sobre la posición de la Unión en la Organización Internacional de la Viña y el Vino (Uruguay, 23 de noviembre de 2018)</i></p> <p>Decisión del Consejo por la que se establece la posición que ha de adoptarse, en nombre de la Unión Europea, con respecto a algunas resoluciones que se votarán en la 16.ª Asamblea General de la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV), que se celebrará en Punta del Este (Uruguay), el 23 de noviembre de 2018</p>		13163/18	
<p><i>Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica con el Reino de Marruecos sobre la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región del Mediterráneo (PRIMA)</i></p> <p>Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos por el que se establecen las condiciones de la participación del Reino de Marruecos en la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región del Mediterráneo (PRIMA)</p>		6534/18	
Conclusiones del Consejo sobre estadísticas de la UE		13865/18	
Conclusiones del Consejo sobre la financiación de la lucha contra el cambio climático para 2018		13864/18	
<b>Sesión n.º 3647 del Consejo de la Unión Europea (Asuntos Exteriores/Comercio), celebrada en Bruselas el 9 de noviembre de 2018</b>			
ACTOS LEGISLATIVOS			
ACTO	DOCUMENTO	NORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
<p><i>Traslado de la sede de la ABE</i></p> <p>Reglamento (UE) 2018/1717 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 en lo que respecta a la ubicación de la sede de la Autoridad Bancaria Europea (Texto pertinente a efectos del EEE)</p> <p>DO L 291 de 16.11.2018, p. 1/2</p>	39/18	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: UK

## Declaración del Consejo

Recordando el compromiso adquirido por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión de cooperar de forma sincera y transparente, y a la luz del proceso seguido para la reubicación de la Agencia Europea de Medicamentos y de la Autoridad Bancaria Europea, específico para la situación y que no constituye un precedente para la futura ubicación de agencias.

El Consejo, al tiempo que recuerda los Tratados, reconoce el valor del intercambio reforzado de información desde las primeras etapas de futuros procesos de ubicación de agencias.

Dicho intercambio temprano de información facilitaría a las tres instituciones el ejercicio de sus derechos con arreglo a los Tratados mediante los procedimientos correspondientes.

El Consejo toma nota de la solicitud del Parlamento Europeo de revisar, lo antes posible, la Declaración Común y el Planteamiento Común sobre las agencias descentralizadas de 2012. Como primer paso invita a la Comisión a que remita, a más tardar en abril de 2019, un análisis en profundidad de la aplicación de la Declaración Común y el Planteamiento Común en relación con la ubicación de las agencias descentralizadas. Dicho análisis serviría de base para valorar qué camino tomar a la hora de emprender el proceso de dicha revisión.

<i>Traslado de la sede de la EMA</i> Reglamento (UE) 2018/1718 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, que modifica el Reglamento (CE) n.º 726/2004 en lo que respecta a la ubicación de la sede de la Agencia Europea de Medicamentos (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 291 de 16.11.2018, p. 3/4	40/18	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: En contra: IT Abstención: UK
--	-------	---------------------	--

### **Declaración del Consejo**

Recordando el compromiso adquirido por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión de cooperar de forma sincera y transparente, y a la luz del proceso seguido para la reubicación de la Agencia Europea de Medicamentos y de la Autoridad Bancaria Europea, específico para la situación y que no constituye un precedente para la futura ubicación de agencias.

El Consejo, al tiempo que recuerda los Tratados, reconoce el valor del intercambio reforzado de información desde las primeras etapas de futuros procesos de ubicación de agencias.

Dicho intercambio temprano de información facilitaría a las tres instituciones el ejercicio de sus derechos con arreglo a los Tratados mediante los procedimientos correspondientes.

El Consejo toma nota de la solicitud del Parlamento Europeo de revisar, lo antes posible, la Declaración Común y el Planteamiento Común sobre las agencias descentralizadas de 2012. Como primer paso invita a la Comisión a que remita, a más tardar en abril de 2019, un análisis en profundidad de la aplicación de la Declaración Común y el Planteamiento Común en relación con la ubicación de las agencias descentralizadas. Dicho análisis serviría de base para valorar qué camino tomar a la hora de emprender el proceso de dicha revisión.

### **Declaración de Italia**

Italia no puede apoyar la propuesta que modifica el Reglamento (CE) n.º 726/2004 en lo que respecta a la sede de la Agencia Europea de Medicamentos. Como se señala en el recurso interpuesto ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea el pasado 30 de enero (asunto C-59/18), el Gobierno italiano considera que la decisión, adoptada en paralelo a la sesión del 20 de noviembre de 2017 del Consejo de la Unión Europea en su formación de «Asuntos Generales», por la que se eligió Ámsterdam como nueva sede de la Agencia Europea de Medicamentos, adolece de una desviación de poder por falta de instrucción y desnaturalización grave de los hechos debida a información incorrecta o engañosa sobre las características y los plazos de la puesta a disposición de la nueva sede en Ámsterdam. Ello lo confirma el hecho de que la reubicación en los locales de la nueva sede (edificio Vivaldi) tendrá lugar a partir del 16 de noviembre de 2019, en lugar del 1 de abril de 2019 como estaba inicialmente previsto en la oferta de los Países Bajos y recogido en el informe de la Comisión. Además, el nuevo centro de conferencias, fundamental para la actividad de la Agencia, no estará disponible el 1 de abril de 2019, como estaba inicialmente previsto, sino que se entregará al mismo tiempo que el nuevo edificio solo a partir del 16 de noviembre de 2019.

<p><i>Reglamento por el que se modifica el Reglamento sobre disposiciones comunes: ajustes técnicos 2018 (IEJ)</i>  Reglamento (UE) 2018/1719 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 en lo relativo a los recursos destinados a la cohesión económica, social y territorial y los recursos para el objetivo de inversión en crecimiento y empleo  DO L 291 de 16.11.2018, p. 5/7</p>	57/18	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
<p><i>Reglamento eu-LISA</i>  Reglamento (UE) 2018/1726 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA), y por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y la Decisión 2007/533/JAI del Consejo y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1077/2011  DO L 295 de 21.11.2018, p. 99/137</p>	29/18	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: UK No participan: DK, IE
<p><b>Declaración de la Comisión</b></p> <p>La Comisión lamenta que, en algunos puntos, los colegisladores hayan decidido desviarse con respecto al planteamiento acordado en la Declaración Conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo de la UE y la Comisión Europea sobre las agencias descentralizadas, sin aportar la justificación necesaria. Esto se refiere en particular a las desviaciones con respecto al procedimiento para nombrar y destituir al director ejecutivo de eu-LISA, que no se han justificado y que podrían afectar a la autonomía de la Agencia, así como para ampliar el mandato del director ejecutivo. La Comisión también lamenta la desviación con respecto a la declaración conjunta en relación con el proceso para realizar una evaluación global de la Agencia, que podría ser una forma de interferir en la independencia de la Comisión en la realización de esta evaluación. La Comisión consultará al Consejo de Administración en el marco de sus actividades generales de consulta de las partes interesadas. La Comisión evaluará los efectos de esas desviaciones en el funcionamiento de la Agencia cuando se presente la oportunidad adecuada. No se deberían considerar un precedente para otras agencias.</p>			
<p><i>Reglamento sobre la libre circulación de datos</i>  Reglamento (UE) 2018/1807 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, relativo a un marco para la libre circulación de datos no personales en la Unión Europea (Texto pertinente a efectos del EEE)  DO L 303 de 28.11.2018, p. 59/68</p>	53/18	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

**Sesión n.º 3648 del Consejo de la Unión Europea (Asuntos Generales), celebrada en Bruselas el 12 de noviembre de 2018****ACTOS NO LEGISLATIVOS**

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
<i>Recomendación en el marco de la evaluación de Schengen - Fronteras exteriores - España</i> Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2017 relativa a la aplicación por parte de España del acervo de Schengen en materia de gestión de las fronteras exteriores	13548/18
<i>Recomendación en el marco de la evaluación de Schengen - Fronteras exteriores - Suiza</i> Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2018 de la aplicación por Suiza del acervo de Schengen en materia de gestión de las fronteras exteriores	13550/18
<i>Decisión del Consejo sobre las contribuciones al FED: límite máximo de 2020, importe anual de 2019, primer tramo de 2019 y previsión 2021-2022</i> Decisión (UE) 2018/1715 del Consejo, de 12 de noviembre de 2018, sobre las contribuciones financieras que deben ingresar los Estados miembros para financiar el Fondo Europeo de Desarrollo, incluidos el límite máximo de 2020, el importe anual de 2019, el primer tramo de 2019 y una previsión indicativa y no vinculante de los importes anuales de la contribución para los años 2021 y 2022 DO L 286 de 14.11.2018, p. 30/32	13344/18
<b>Declaración del Reino Unido</b> <p>El Reino Unido aún espera una respuesta a las preocupaciones que se manifestaron a nivel político en agosto, en concreto mediante carta de la ministra de Desarrollo Internacional de 23 de agosto de 2018 dirigida a la Comisión, acerca del tratamiento de las entidades del Reino Unido en el proceso de licitación de los programas de la UE. Esta cuestión es de vital importancia y está repercutiendo de forma negativa e innecesaria en la programación actual y la prevista en materia de ayuda al desarrollo. Las actuaciones de la Comisión podrían impedir el acceso de los beneficiarios de la ayuda de la UE al desarrollo a los mejores conocimientos especializados disponibles en el contexto de una competencia abierta y leal, al disuadir a las organizaciones del Reino Unido de participar en la ejecución de los programas. Tenemos la obligación de notificar al Parlamento del Reino Unido que la ayuda exterior del Reino Unido al desarrollo se utiliza de manera eficaz y garantiza una rentabilidad, lo que también concierne a los socios que prestan dicha ayuda. A la espera de las garantías solicitadas a la Comisión, el Gobierno del Reino Unido considera que no se encuentra en condiciones de votar a favor de la Decisión del Consejo sobre las contribuciones al Fondo Europeo de Desarrollo.</p>	

<p><i>Decisión del Consejo relativa a la CP 2 en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio</i>  Decisión (UE) 2018/1730 del Consejo, de 12 de noviembre de 2018, relativa a la posición que se ha de tomar en nombre de la Unión Europea en la segunda reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio con respecto a la adopción de las directrices sobre el almacenamiento provisional ambientalmente racional de mercurio, distinto del mercurio de desecho, a las que se hace referencia en el artículo 10, apartados 2 y 3, de dicho Convenio  DO L 288 de 16.11.2018, p. 7/8</p>	13416/18
---	----------

**Sesión n.º 3651 del Consejo de la Unión Europea (Agricultura y Pesca), celebrada en Bruselas el 19 de noviembre de 2018**

ACTOS LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO	NORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
<p><i>Sistema de Información de Schengen (SIS): Reglamento SIS sobre retorno</i>  Reglamento (UE) 2018/1860 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, sobre la utilización del Sistema de Información de Schengen para el retorno de nacionales de terceros países en situación irregular  DO L 312 de 7.12.2018, p. 1/13</p>	34/18	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: No participan: DK, IE, UK

**Declaración del Consejo sobre las sinergias entre el SIS y otros sistemas de información**

El Consejo considera que aprovechar al máximo los datos ya disponibles en los sistemas de información pertinentes a nivel europeo a efectos del Sistema de Información de Schengen podría facilitar el trabajo de las autoridades competentes de los Estados miembros y reducir la carga administrativa. Las sinergias entre el Sistema de Información de Schengen y el futuro Sistema de Entradas y Salidas, por ejemplo, facilitarían y acelerarían el intercambio de información en caso de respuestas positivas, especialmente, con carácter meramente enunciativo, de descripciones sobre retorno del SIS relativas a nacionales de terceros países que crucen las fronteras exteriores de un Estado miembro: un mecanismo de notificación automática de respuestas positivas entre ambos sistemas podría presentar ventajas significativas.

Por consiguiente, el Consejo pide a la Comisión Europea que estudie lo antes posible sinergias entre el Sistema de Información de Schengen y otros sistemas de información de la UE pertinentes en el ámbito de la justicia y los asuntos de interior, particularmente el sistema Eurodac y el futuro Sistema de Entradas y Salidas, además de las sinergias que se debaten actualmente en el contexto de la interoperabilidad.

## Declaración de Bélgica

Bélgica celebra la confirmación del acuerdo político alcanzado sobre los tres instrumentos relativos al SIS. El Sistema de Información de Schengen de tercera generación mejorará el funcionamiento del sistema y contribuirá a reforzar la seguridad interior de los Estados Miembros.

Los Estados miembros deben implementar los objetivos ambiciosos y las nuevas funcionalidades del SIS. Esto dará lugar a una cantidad de trabajo preparatorio considerable. Para Bélgica, especialmente en lo que se refiere al Reglamento sobre la utilización del SIS para los retornos, esto significa que tendría que estar preparada para introducir anualmente unas treinta y cinco mil decisiones de retorno en el Sistema de Información de Schengen. Dado que se trata de una funcionalidad totalmente nueva, Bélgica hubiera preferido disponer de más tiempo para someterse a esta nueva obligación. Bélgica también lamenta las disposiciones vigentes relativas a la entrada en funcionamiento, según las cuales la Comisión tendrá que fijar una fecha tres años después de la entrada en vigor de los reglamentos, cuando se cumplan las condiciones subyacentes. De no cumplirse dichas condiciones en el plazo de tres años, la Comisión tendrá que presentar una propuesta legislativa para modificar esa disposición. Bélgica considera que hubiera sido preferible una solución más flexible, que permitiera desviarse de la fecha prevista para el inicio de las operaciones en caso de que no se cumplieran las condiciones dentro del plazo establecido, teniendo también en cuenta la experiencia adquirida y las lecciones extraídas con motivo de la entrada en funcionamiento de los anteriores sistemas informáticos en el ámbito del asilo y la migración (en particular el SIS II).

<i>Sistema de Información de Schengen (SIS): Reglamento SIS sobre las inspecciones fronterizas</i> Reglamento (UE) 2018/1861 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de las inspecciones fronterizas, por el que se modifica el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y se modifica y deroga el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 DO L 312 de 7.12.2018, p. 14/55	35/18	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: No participan: DK, IE, UK
<i>Sistema de Información de Schengen (SIS): Reglamento SIS sobre cooperación policial</i> Reglamento (UE) 2018/1862 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial y de la cooperación judicial en materia penal, por el que se modifica y deroga la Decisión 2007/533/JAI del Consejo, y se derogan el Reglamento (CE) n.º 1986/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2010/261/UE de la Comisión DO L 312 de 7.12.2018, p. 56/106	36/18	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: No participan: DK

ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
<p><i>Decisión del Consejo sobre la posición de la UE en el Acuerdo sobre el trabajo de tripulaciones de vehículos (AETR)</i>            Decisión (UE) 2018/1926 del Consejo, de 19 de noviembre de 2018, sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Grupo de expertos sobre el Acuerdo europeo sobre trabajo de tripulaciones de vehículos que efectúen transportes internacionales por carretera de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas            DO L 313 de 10.12.2018, p. 13/38</p>	13711/18
<p><i>Decisión del Consejo sobre la posición de la UE en el Consejo Oleícola Internacional (COI)</i>            Decisión del Consejo relativa a la posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Miembros del Consejo Oleícola Internacional (COI), en lo que atañe a las condiciones para la adhesión del Gobierno de Siria al Convenio Internacional del Aceite de Oliva y las Aceitunas de Mesa de 2015</p>	13778/18
<p><i>Decisión del Consejo sobre la posición de la UE en el Comité de Asociación UE-Ucrania en su configuración de comercio</i>            Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de Asociación, en su configuración de Comercio, establecido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra            DO L 298 de 23.11.2018, p. 11/14</p>	13499/18
<p><i>Decisiones Prüm: Decisión de Ejecución del Consejo relativa al intercambio automatizado de datos del ADN en Irlanda</i>            Decisión de Ejecución (UE) 2018/1801 del Consejo, de 19 de noviembre de 2018, relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos respecto a los datos de ADN en Irlanda            DO L 296 de 22.11.2018, p. 31/32</p>	11282/18

<i>Decisiones Prüm: Decisión de Ejecución del Consejo relativa al intercambio automatizado de datos dactiloscópicos en Irlanda</i> Decisión de Ejecución (UE) 2018/1839 del Consejo, de 19 de noviembre de 2018, relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos respecto a los datos dactiloscópicos en Irlanda DO L 298 de 23.11.2018, p. 15/16	11265/18
<i>Decisiones Prüm: Decisión de Ejecución del Consejo sobre el intercambio automatizado de datos dactiloscópicos en Croacia</i> Decisión de Ejecución (UE) 2018/1802 del Consejo, de 19 de noviembre de 2018, relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos respecto a los datos dactiloscópicos en Croacia DO L 296 de 22.11.2018, p. 33/34	11284/18
<b>Sesión n.º 3652 del Consejo de la Unión Europea (Asuntos Exteriores), celebrada en Bruselas el 19 de noviembre de 2018</b>	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
<i>Conclusiones relativas al Pacto sobre la vertiente civil de la PCSD</i> Conclusiones del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativas a la adopción de un Pacto sobre la Vertiente Civil de la PCSD	14305/18
<i>Cooperación estructurada permanente (CEP): actualización de la lista de proyectos - Decisión</i> Decisión (PESC) 2018/1797 del Consejo, de 19 de noviembre de 2018, que modifica y actualiza la Decisión (PESC) 2018/340 por la que se establece la lista de proyectos que deben desarrollarse en el marco de la Cooperación Estructurada Permanente (CEP) DO L 294 de 21.11.2018, p. 18/22	13939/18
Conclusiones del Consejo sobre Etiopía	13960/18
Conclusiones del Consejo sobre Sudán	13957/18
Conclusiones del Consejo sobre Afganistán	13823/18
Conclusiones del Consejo sobre Pakistán	13824/18
<i>Conclusiones sobre una Estrategia de la UE contra las armas de fuego, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas y su munición</i> Conclusiones del Consejo sobre la adopción de una Estrategia de la UE contra las armas de fuego, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas y su munición	13581/18

Conclusiones del Consejo sobre la diplomacia del agua	13991/18
<i>Lucha contra el tráfico ilícito y la proliferación de armas pequeñas y ligeras en los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes - Decisión</i> Decisión (PESC) 2018/1789 del Consejo, de 19 de noviembre de 2018, en apoyo de la lucha contra el tráfico ilícito y la proliferación de armas pequeñas y ligeras en los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes DO L 293 de 20.11.2018, p. 24/31	13273/18
<i>Apoyo al SEESAC para la aplicación de la hoja de ruta regional en la lucha contra el tráfico ilícito de armas en los Balcanes Occidentales - Decisión</i> Decisión (PESC) 2018/1788 del Consejo, de 19 de noviembre de 2018, de apoyo al Centro de Referencia de Europa Sudoriental y Oriental para el Control de Armas Pequeñas y Ligeras (SEESAC) para la aplicación de la hoja de ruta regional en la lucha contra el tráfico ilícito de armas en los Balcanes Occidentales DO L 293 de 20.11.2018, p. 11/23	12975/18
<i>Misión EUTM Somalia - modificación y prórroga - Decisión</i> Decisión (PESC) 2018/1787 del Consejo, de 19 de noviembre de 2018, por la que se modifica y prorroga la Decisión 2010/96/PESC relativa a una misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas de seguridad somalíes DO L 293 de 20.11.2018, p. 9/10	12148/18
<i>Decisión del Consejo por la que se aprueba la celebración por la Comisión del Acuerdo Euratom/KEDO</i> Decisión del Consejo por la que se aprueba la celebración, por la Comisión Europea, del Acuerdo, entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) y la Organización para el Desarrollo Energético de la Península Coreana (KEDO)	13261/18
<i>Decisión del Consejo por la que se aprueba la celebración por la Comisión del Acuerdo Euratom/KEDO (retroactividad)</i> Decisión del Consejo por la que se aprueba la celebración, por la Comisión Europea, del Acuerdo entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) y la Organización para el Desarrollo Energético de la Península Coreana (KEDO)	13263/18
Conclusiones del Consejo sobre seguridad y defensa en el contexto de la Estrategia Global de la UE	13978/18

**Sesión n.º 3653 del Consejo de la Unión Europea (Educación, Juventud, Cultura y Deporte), celebrada en Bruselas los días 26 y 27 de noviembre de 2018**

ACTOS LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO	NORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
<p><i>Reglamento sobre piensos medicamentosos</i>                      Reglamento (UE) 2019/4 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativo a la fabricación, la comercialización y el uso de piensos medicamentosos, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 90/167/CEE del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE)                      DO L 4 de 7.1.2019, p. 1/23</p>	43/18	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

**Declaración de Austria**

En relación con el objetivo del Reglamento, consistente en lograr un nivel elevado de protección de la salud humana, Austria quiere señalar lo siguiente:

El uso de medicamentos veterinarios por medio de piensos solo debe producirse cuando exista una necesidad concreta (es decir, en caso de enfermedad).

En consonancia con el principio de subsidiariedad de acuerdo con el nuevo Reglamento relativo a la fabricación, la comercialización y el uso de piensos medicamentosos, debe ser posible mantener los sistemas de control establecidos a nivel nacional para el uso de piensos medicamentosos directamente en la explotación, como sucede actualmente en Austria con los mezcladores en las explotaciones registrados.

Para tener en cuenta las necesidades especiales de una agricultura estructurada a pequeña escala con establecimientos familiares principalmente, es necesario que los requisitos para la fabricación de piensos medicamentosos se apliquen de manera realista y viable para los mezcladores en las explotaciones. La fabricación y administración de piensos medicamentosos por parte de ganaderos con formación y bajo supervisión de un veterinario es una práctica habitual en Austria, que reduce al mínimo numerosos riesgos, puesto que los medicamentos se suministran en el lugar y en la cantidad que resulte absolutamente necesario.

<p><i>Reglamento sobre medicamentos veterinarios</i>  Reglamento (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre medicamentos veterinarios y por el que se deroga la Directiva 2001/82/CE (Texto pertinente a efectos del EEE)  DO L 4 de 7.1.2019, p. 43/167</p>	45/18	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: CZ
<p><b>Declaración de la Comisión</b></p> <p>El nuevo Reglamento de la UE sobre medicamentos veterinarios exige a los Estados miembros que recojan y notifiquen datos sobre las ventas y el uso de antimicrobianos en animales. La Comisión considera que esta información es esencial a la hora de detectar posibles factores de riesgo para el desarrollo y la propagación de la resistencia a los antimicrobianos, así como para supervisar las tendencias en el consumo de antimicrobianos, adoptar las medidas políticas pertinentes y evaluar su aplicación. Aunque está previsto aplicar este requisito jurídico de forma gradual (por etapas), podría ser necesaria una aportación sustancial en términos de recursos administrativos, humanos y financieros.</p> <p>El Plan de Acción europeo «Una sola salud» para luchar contra la resistencia a los antimicrobianos reconoce que, a fin de lograr resultados duraderos y crear el impulso necesario, es importante que se aplique adecuadamente la legislación de la UE relativa a la resistencia a los antimicrobianos (incluida, en particular, la referente al uso de medicamentos veterinarios). En este contexto, la Comisión se ha comprometido en este Plan de Acción a apoyar a los Estados miembros en cuanto a la aplicación de las normas de la UE, incluso mediante la prestación de asistencia técnica a través del Servicio de Apoyo a las Reformas Estructurales para el diseño y la aplicación de las políticas contra la resistencia a los antimicrobianos.</p> <p>Además, la Comisión estudiará las posibilidades de apoyar esta recopilación de datos de los Estados miembros, en consonancia con las propuestas presentadas en el contexto del próximo marco financiero plurianual de la UE.</p>			

## **Declaración de Chequia**

Chequia suscribe que la actualización de la actual Directiva 2001/82/CE sería beneficiosa si ello garantiza un respeto total y razonable de los objetivos y principios, tal como afirmó la Comisión Europea antes del inicio de las negociaciones relativas al proyecto de Reglamento sobre medicamentos veterinarios.

Chequia asimismo apoya firmemente el objetivo de contener los riesgos relacionados con la resistencia a los antimicrobianos. Sin embargo, la ineficacia de la nueva legislación a la hora de garantizar el cumplimiento de las normas de la UE por parte de terceros países (en lo que respecta, entre otras cosas, a las condiciones restringidas para el uso de los antimicrobianos) debilita de forma considerable el mensaje político de la UE en lo referente al compromiso asumido para combatir la resistencia a los antimicrobianos y, al mismo tiempo, resta toda competitividad a los productores de la UE ante sus homólogos en terceros países. Además, el margen de flexibilidad exigido para que los Estados miembros puedan garantizar la disponibilidad de otras alternativas adecuadas a los antimicrobianos, en particular en los pequeños mercados, y los riesgos asociados a la futura disponibilidad del «legado» de medicamentos veterinarios son algunos de los principales problemas que presenta el nuevo Reglamento.

Chequia considera que la propuesta implicará un aumento de las cargas administrativas y financieras asociadas tanto para los presupuestos públicos como para las empresas privadas. Empieza a ser evidente que la aplicación del Reglamento será más costosa de lo inicialmente previsto. El nuevo Reglamento también restará flexibilidad y, por lo tanto, innovación, lo que puede provocar una falta de disponibilidad de los medicamentos veterinarios en el mercado checo.

Asimismo, se observa que el texto contiene errores que pueden repercutir en la seguridad de los consumidores.

Chequia lamenta decir que la aprobación de dicho Reglamento supondrá perder la ocasión de cumplir los principios según lo establecido y previsto inicialmente.

En vista de ello, Chequia mantiene su posición del Coreper tras el diálogo tripartito (en junio de 2018) y se abstiene en la votación.

## Declaración de Alemania

Alemania desea presentar, en relación con los artículos 73 a 81 del documento PE-CONS 45/18, las siguientes observaciones

El documento PE-CONS 45/18, que recoge la versión final de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre medicamentos veterinarios, representa fundamentalmente un resultado global equilibrado, respecto al que se pudo alcanzar un acuerdo en muchos puntos importantes. Sin embargo, Alemania manifiesta su preocupación por que, en la farmacovigilancia de medicamentos veterinarios, el énfasis se sitúe en la gestión de señales del titular de la autorización de comercialización y las normas actualmente vigentes no hayan de mantenerse. Se trata, en particular, de:

- la interrupción de los informes periódicos de seguridad;
- la ampliación del plazo para informar sobre los efectos secundarios graves de los medicamentos; y
- la falta de diferenciación en cuanto al nivel de gravedad de los efectos secundarios de los medicamentos.

Ahora bien, dado que, en general, se han conseguido mejoras en los debates, las preocupaciones existentes para Alemania no serán óbice para que dé su aprobación al texto transaccional final.

<i>Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 726/2004 como parte del conjunto de medidas sobre medicamentos veterinarios</i> Reglamento (UE) 2019/5 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, que modifica el Reglamento (CE) n.º 726/2004 por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos, el Reglamento (CE) n.º 1901/2006 sobre medicamentos para uso pediátrico y la Directiva 2001/83/CE por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 4 de 7.1.2019, p. 24/42	44/18	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
--	-------	---------------------	------------------------------------

## Declaración de la Comisión

La Comisión reitera su posición de que considera que, a la hora de adaptar al artículo 290 y 291 del TFUE los poderes delegados en la Comisión existentes, no es una técnica legislativa adecuada establecer disposiciones transitorias en virtud de las cuales se disponga que los actos de la Comisión adoptados previamente se seguirán aplicando a menos que se hayan derogado y hasta que lo hayan sido. La Comisión estima que lo establecido en dichas disposiciones es una obviedad, no sería coherente con otros actos legislativos y podría provocar inseguridad jurídica a un nivel más general.

La Comisión lamenta que únicamente se vaya a armonizar una parte de los poderes delegados del procedimiento de reglamentación con control existentes en la Directiva 2001/83 y en el Reglamento 1901/2006, mientras que el resto de los poderes delegados aún deberán armonizarse en el contexto de las negociaciones relativas a la propuesta de armonización «ómnibus» [COM(2016) 799]. En opinión de la Comisión, la plena adaptación debería haber tenido lugar en uno de los dos instrumentos.

<i>Posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 6/2018</i> Decisión del Consejo, de 26 de noviembre de 2018, por la que se adopta la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 6 de la Unión Europea para el ejercicio 2018 DO C 430 de 29.11.2018, p. 1/1	13959/18	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
---	----------	---------------------	------------------------------------

### ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
<i>Conclusiones sobre el Informe 19/2018 del TCE relativo a la red ferroviaria europea de alta velocidad (IE n.º 19/2018 del TCE)</i> Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 19/2018 del Tribunal de Cuentas Europeo, titulado «Red ferroviaria europea de alta velocidad: no una realidad, sino un sistema fragmentado e ineficaz»	14757/18
<i>Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones sobre la modificación del Tratado de la Comunidad de la Energía</i> Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones sobre la modificación del Tratado de la Comunidad de la Energía	14073/18

### **Declaración de la Comisión relativa a un mecanismo de salvaguarda**

La Comisión reconoce que los Estados miembros deben tener derecho a presentarle información y solicitudes relativas a posibles incumplimientos de las Partes contratantes de sus obligaciones en virtud del Tratado por el que se establece la Comunidad de la Energía y que la Comisión debe tener plenamente en cuenta dicha información y dichas solicitudes.

En este sentido, la Comisión considerará formular una propuesta adecuada para una futura Decisión del Consejo relativa a la celebración del Protocolo que complementaría la Decisión 2006/500/CE del Consejo sobre la celebración del Tratado de la Comunidad de la Energía.

La Comisión entiende que un mecanismo de reclamaciones para Estados miembros no excluiría la posibilidad de que las entidades privadas informasen directamente a la Comisión sobre posibles incumplimientos de alguna Parte contratante de sus obligaciones en virtud del Tratado por el que se establece la Comunidad de la Energía.

### **Declaración de la Comisión relativa a la base jurídica y a la Comisión Especial**

La Comisión mantiene su opinión de que los apartados 3 y 4 del artículo 218 del TFUE proporcionan una base jurídica suficiente para la Decisión: por ello, no es necesaria ninguna base jurídica sustantiva. Asimismo, considera que la elección de bases jurídicas sustantivas no afecta a las normas de votación del Consejo.

La Decisión en cuestión no se corresponde con ninguna de las situaciones mencionadas en el artículo 218, apartado 8, segundo párrafo, del TFUE. Así, el artículo 218, apartado 8, primer párrafo, del TFUE establece la norma de procedimiento aplicable (véase, por analogía, el asunto C- 687/15).

Más aún: la Comisión recuerda que, de conformidad con la jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia (véanse, por ejemplo, el apartado 94 del asunto C-459/03 y los apartados 62 y 63 del asunto C-600/14), la existencia de las competencias externas de la Unión en relación con una competencia compartida no está supeditada a la adopción de actos de Derecho derivado en el ámbito de que se trate.

Asimismo, la Comisión confirma que el Consejo, en sus directrices de negociación, no puede establecer que la Comisión Especial deba determinar una Posición Común o establecer directrices, ya que dichas estipulaciones violan el artículo 218, apartado 4, del TFUE, tal como confirmó el TJUE en el asunto C-425/13.

Por último, la Comisión llama la atención del Consejo sobre el hecho de que las directrices de negociación adoptadas por el Consejo no son vinculantes y de que la Comisión Especial tiene una función meramente consultiva (véase el asunto C-425/13, apartado 88).

<p><i>Decisión del Consejo sobre la posición de la UE respecto de la OTIF: procedimiento escrito de consulta a expertos técnicos (noviembre de 2018)</i>  Decisión (UE) 2018/1875 del Consejo, de 26 de noviembre de 2018, por la que se establece la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en la Comisión de Expertos Técnicos de la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril (OTIF), por lo que respecta a ciertas modificaciones de las prescripciones técnicas uniformes «Disposiciones generales – Subsistemas» (PTU GEN-B) y de las prescripciones técnicas uniformes «Aplicaciones telemáticas al servicio del transporte de mercancías» (PTU ATF)  DO L 306 de 30.11.2018, p. 50/52</p>	13299/18
<p><i>Decisión del Consejo sobre la posición de la UE en la Comunidad de la Energía</i>  Decisión del Consejo relativa a la posición que se ha de tomar en nombre de la Unión Europea en el Consejo Ministerial de la Comunidad de la Energía y en el grupo permanente de alto nivel de la Comunidad de la Energía (Skopie, 28 y 29 de noviembre de 2018)</p>	14097/18
<p><i>Reglamento sobre nuevas categorías de ayudas estatales horizontales</i>  Reglamento (UE) 2018/1911 del Consejo, de 26 de noviembre de 2018, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/1588 sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de ayudas estatales horizontales (Texto pertinente a efectos del EEE)  DO L 311 de 7.12.2018, p. 8/9</p>	14237/18
<p><i>Acuerdo de modificación con Brasil sobre exención de visados para estancias de corta duración para titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio u oficiales - Decisión del Consejo sobre la firma</i>  Decisión (UE) 2018/1869 del Consejo, de 26 de noviembre de 2018, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República Federativa de Brasil que modifica el Acuerdo entre la Unión Europea y la República Federativa de Brasil sobre exención de visados para estancias de corta duración para titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio u oficiales  DO L 306 de 30.11.2018, p. 1/3</p>	13444/18

<p><i>Acuerdo de modificación con Brasil sobre exención de visados para estancias de corta duración para titulares de pasaportes ordinarios - Decisión del Consejo sobre la firma</i>  Decisión (UE) 2018/1870 del Consejo, de 26 de noviembre de 2018, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República Federativa de Brasil que modifica el Acuerdo entre la Unión Europea y la República Federativa de Brasil sobre exención de visados para estancias de corta duración para titulares de pasaportes ordinarios  DO L 306 de 30.11.2018, p. 4/6</p>	13447/18
<p><i>Recomendación en el marco de la evaluación de Schengen - Protección de datos - Noruega</i>  Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación correspondiente a 2017 de la aplicación por Noruega del acervo de Schengen en materia de protección de datos</p>	14114/18
<p><i>Decisión del Consejo sobre la posición en el Comité Mixto del EEE para una modificación del anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE (Omnibus II)</i>  Decisión (UE) 2018/1867 del Consejo, de 26 de noviembre de 2018, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a la modificación del anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE (Ómnibus II) (Texto pertinente a efectos del EEE)  DO L 304 de 29.11.2018, p. 29/31</p>	13109/18
<p><i>Conclusiones sobre el papel del trabajo en el ámbito de la juventud en el contexto de las cuestiones relacionadas con la migración y los refugiados</i>  Conclusiones del Consejo sobre el papel del trabajo en el ámbito de la juventud en el contexto de las cuestiones relacionadas con la migración y los refugiados  DO C 441 de 7.12.2018, p. 5/10</p>	14837/18

## Declaración de Grecia

Desde el momento mismo de la presentación del borrador de las Conclusiones del Consejo sobre el papel del trabajo en el ámbito de la juventud en el contexto de las cuestiones relacionadas con la migración y los refugiados, Grecia se ha mostrado totalmente de acuerdo con sus objetivos, y ha participado constructivamente en los debates del Consejo con el fin de que se aprobara un texto amplio y sólido que ofreciera orientaciones para promover políticas inspiradas en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en los valores europeos y en consonancia con dicha Carta y dichos valores.

Grecia desea aclarar que acepta el texto en su versión definitiva únicamente en aras de alcanzar un acuerdo y manifiesta su preocupación por el hecho de que el contenido de las Conclusiones haya quedado diluido. El texto no contiene ninguna referencia concreta a los jóvenes migrantes, ni mucho menos a los solicitantes de asilo o los apátridas. La eliminación de estos términos de la versión definitiva del texto da lugar a unas Conclusiones que, a nuestro juicio, no reflejan de forma clara una voluntad de ayudar a estas categorías de jóvenes en situaciones vulnerables. Lamentamos profundamente la falta de referencias concretas a estos grupos y la utilización, en su lugar, de una expresión neutra como «nacionales de terceros países», que es demasiado amplia y que carece de contenido político.

Grecia considera, como ya puso de manifiesto en los órganos preparatorios del Consejo, que no debe enviarse un mensaje político débil, ambiguo y poco claro. Dado que el efecto político de las presentes Conclusiones del Consejo en el discurso público corre el riesgo de verse considerablemente reducido, Grecia hace un llamamiento a los Estados miembros para que intensifiquen sus esfuerzos con el fin de respaldar plenamente el objetivo perseguido por este texto político.

*Recomendación relativa a la promoción del reconocimiento mutuo automático de los títulos de educación superior y de educación secundaria postobligatoria*

Recomendación del Consejo, de 26 de noviembre de 2018, relativa a la promoción del reconocimiento mutuo automático de las cualificaciones de educación superior y de educación secundaria postobligatoria, y de los resultados de los períodos de aprendizaje en el extranjero  
DO C 444 de 10.12.2018, p. 1/8

14081/18

## **Declaración de Grecia**

Grecia considera que la propuesta de Recomendación del Consejo relativa a la promoción del reconocimiento mutuo automático de los títulos de educación superior y de educación secundaria postobligatoria, y de los resultados de los períodos de aprendizaje en el extranjero es una iniciativa oportuna con mucho potencial para apoyar la movilidad transfronteriza de los estudiantes. Compartimos el objetivo de estrechar la cooperación y reconocemos los esfuerzos realizados por la Presidencia, la Comisión y los Estados miembros. Asimismo respaldamos el enfoque gradual para promover la transparencia y consolidar la confianza entre Estados miembros como condición previa importante para avanzar en el reconocimiento de las cualificaciones de la educación superior.

A la luz de lo que antecede, consideramos que es necesario examinar las políticas europeas de garantía de la calidad en la educación superior transnacional, así como los desafíos que plantean, en particular en respuesta a la evolución reciente; y ello al tiempo que se reconoce el papel que desempeñan los sistemas nacionales en la preservación de la diversidad educativa, cultural y social en Europa.

Queremos subrayar que, de conformidad con el artículo 165 del TFUE, los contenidos de la enseñanza y la organización del sistema educativo son temas de responsabilidad nacional; por consiguiente, es fundamental para los Estados miembros que se evite cualquier divergencia con respecto a lo dispuesto en dicho artículo. El término «autoridades nacionales» que figura en la definición de «Institución de educación superior» recogida en la Recomendación no está definido, lo que permite una doble interpretación: se puede entender que se refiere tanto a las autoridades nacionales de los países de envío como de los de acogida del diploma franquiciado. En nuestra opinión, esta falta de claridad no debe cuestionar la responsabilidad nacional respecto a las futuras medidas para la aplicación de la Recomendación en el territorio de los Estados miembros.

Cabe señalar que no se han elaborado o adoptado directrices relativas a la garantía de la calidad y la acreditación de diplomas franquiciados. Únicamente las Conclusiones del Consejo de 20 de mayo de 2014 hacen referencia a esta cuestión e animan a los Estados miembros «a la cooperación entre las autoridades nacionales de los países anfitriones y receptores a fin de garantizar la acreditación de diplomas franquiciados». En las Conclusiones se propone un marco muy general que depende de la cooperación entre autoridades nacionales y no puede constituir, por sí solo, la base de un procedimiento de acreditación, porque no ha ido seguido de una directriz específica para la cooperación entre las autoridades nacionales de los Estados miembros, lo cual implica que su contenido no es aplicable a los efectos de la presente Recomendación, porque en última instancia no puede garantizar la calidad de los grados acreditados.

Para no cuestionar la responsabilidad nacional de los Estados miembros y su competencia en asuntos de sus políticas y sistemas educativos, o hacer concesiones por lo que respecta a la situación y calidad de los grados que deben reconocerse, aclaramos que entendemos que el término «autoridad nacional» que figura en la definición de «Institución de educación superior» se refiere a las autoridades nacionales del Estado miembro en el que se encargan de garantizar la calidad de la educación superior. Grecia partirá de este principio a la hora de aplicar la Recomendación del Consejo relativa a la promoción del reconocimiento mutuo automático de las cualificaciones de educación superior y de educación secundaria postobligatoria, y de los resultados de los períodos de aprendizaje en el extranjero.

El objetivo fundamental de la aplicación fructífera de la garantía de la calidad en la educación transnacional sigue siendo la consecución de más calidad en la educación superior. Redunda en interés de todos garantizar que la educación sigue evolucionando en beneficio de nuestra juventud y las generaciones futuras.

## **Declaración de Alemania**

La República Federal de Alemania comparte el objetivo de una cooperación más estrecha para facilitar el reconocimiento de las cualificaciones de educación superior y de educación secundaria postobligatoria, y de los resultados de los períodos de aprendizaje en el extranjero con vistas a dar acceso a nuevos estudios. Este objetivo lo formuló el Consejo Europeo en sus Conclusiones de 14 de diciembre de 2017. La presente Recomendación del Consejo puede contribuir de manera significativa a su consecución.

Los Estados miembros ya han realizado importantes avances por lo que respecta al reconocimiento de las cualificaciones a distintos niveles educativos y este proceso sigue en constante evolución. Por ejemplo, las cuestiones relativas al reconocimiento de las cualificaciones de educación superior se tratan a través de la cooperación en el marco del proceso de Bolonia que va mucho más allá del ámbito de la Unión. Además, los Estados miembros cooperan a escala de la UE traspasando el ámbito de la educación para asegurar la transparencia de las cualificaciones que constituyen una ayuda importante en las decisiones que se toman en el marco de los procedimientos nacionales de reconocimiento. El Convenio sobre reconocimiento de cualificaciones relativas a la educación superior en la Región Europea (Convenio de Reconocimiento de Lisboa) de 1997, que se debe seguir aplicando de forma coherente, ya proporciona un instrumento para el reconocimiento mutuo de títulos con el fin de continuar los estudios.

La propuesta de Recomendación, que se basa en el Convenio de Reconocimiento de Lisboa, constituye un paso más en el refuerzo de la cooperación de los Estados miembros en este ámbito. La República Federal de Alemania acoge con satisfacción el enfoque diferenciado de la Recomendación del Consejo que en el ámbito de los títulos de educación y formación profesional prevé un enfoque gradual con el fin de mejorar la transparencia e instaurar confianza entre los Estados miembros. Esta confianza constituye un requisito importante para que se siga avanzando en el reconocimiento de los títulos de educación y formación profesional.

A la vista de la diversidad de los sistemas educativos de los Estados miembros, en particular en el ámbito de la educación y la formación profesional generales, la República Federal de Alemania se muestra crítica en cuanto al reconocimiento mutuo automático de títulos de educación secundaria postobligatoria con exclusión total de las pruebas de equivalencia. A juicio de Alemania, los Estados miembros deben mantener, por principio, la posibilidad de realizar un examen de equivalencia. Por ello, la República Federal de Alemania acoge favorablemente la posibilidad prevista en la Recomendación del Consejo de realizar pruebas de equivalencia en casos debidamente justificados.

Por último, la República Federal de Alemania recuerda que los Estados miembros son competentes respecto a los contenidos de la enseñanza y a la organización de los sistemas educativos, y por consiguiente, únicos responsables de las medidas que se tomen en relación con la aplicación de la Recomendación y lo dispuesto en el artículo 165 del TFUE.

<i>Conclusiones sobre el Plan de trabajo en materia de cultura 2019-2022</i> Conclusiones del Consejo sobre el Plan de trabajo en materia de cultura 2019-2022 DO C 460 de 21.12.2018, p. 12/25	14984/18
<b>Declaración de Alemania</b>	
Con la formulación propuesta por la Presidencia para la prioridad E: Relaciones culturales internacionales/Métodos de trabajo se entiende que sigue existiendo la posibilidad de elaborar la futura estrategia de la UE para las relaciones culturales internacionales con la participación de los órganos del Consejo responsables de la política exterior y de seguridad común y, en particular, de representantes de los ministerios de Asuntos Exteriores.	
<i>Conclusiones sobre el fomento de los contenidos europeos en la economía digital</i> Conclusiones del Consejo sobre el fomento de los contenidos europeos en la economía digital DO C 457 de 19.12.2018, p. 2/7	14986/18
<i>Conclusiones sobre la dimensión económica del deporte y sus beneficios socioeconómicos</i> Conclusiones del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo sobre la dimensión económica del deporte y sus beneficios socioeconómicos DO C 449 de 13.12.2018, p. 1/5	14945/18
<b>Sesión n.º 3654 del Consejo de la Unión Europea (Asuntos Exteriores/Desarrollo), celebrada en Bruselas los días 29 y 30 de noviembre de 2018</b>	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
<i>Conclusiones sobre la educación en situaciones de emergencia y crisis prolongadas</i> Conclusiones del Consejo sobre la educación en situaciones de emergencia y crisis prolongadas	14719/18
<i>Conclusiones relativas al informe de 2017 sobre la aplicación del II Plan de Acción de la UE en materia de Género</i> Conclusiones del Consejo sobre la aplicación del II Plan de Acción de la UE en materia de Género en 2017: reforzar la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer en la acción exterior de la UE	14551/18
<i>Conclusiones sobre la revisión del Marco de Resultados de la Cooperación Internacional y el Desarrollo de la UE</i> Conclusiones del Consejo sobre la revisión del Marco de Resultados de la Cooperación Internacional y el Desarrollo de la UE	14553/18

<i>Conclusiones sobre seguridad alimentaria y nutricional</i> Fortalecimiento de la seguridad alimentaria y nutricional mundial	14554/18
<i>Reglamento sobre el Reglamento Financiero aplicable al 11.º FED</i> Reglamento (UE) 2018/1877 del Consejo, de 26 de noviembre de 2018, por el que se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al undécimo Fondo Europeo de Desarrollo y se deroga el Reglamento (UE) 2015/323 DO L 307 de 3.12.2018, p. 1/21	13257/18
<b>Procedimiento escrito concluido el 28 de noviembre de 2018</b>	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión de Ejecución (PESC) 2018/1868 del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2015/1333 relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia DO L 304 de 29.11.2018, p. 32/34	14463/18
Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1863 del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, por el que se aplica el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/44 relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia DO L 304 de 29.11.2018, p. 1/2	14465/18

**Sesión n.º 3655 del Consejo de la Unión Europea (Competitividad (Mercado Interior, Industria, Investigación y Espacio)), celebrada en Bruselas los días 29 y 30 de noviembre de 2018**

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
<p><i>Conclusiones sobre la mejora de la legislación (Informe Especial n.º 16/2018 del TCE)</i>                      Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial del Tribunal de Cuentas Europeo n.º 16/2018                      «Revisión <i>ex post</i> de la legislación de la UE: un sistema bien asentado, pero incompleto»</p>	<p>14137/18</p>
<p><i>Decisión del Consejo sobre la posición de la UE respecto del plan CORSIA</i>                      Decisión (UE) 2018/2027 del Consejo, de 29 de noviembre de 2018, sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Organización de Aviación Civil Internacional respecto a la Primera edición de las Normas y métodos recomendados internacionales, Protección del medio ambiente — Plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (plan CORSIA)                      DO L 325 de 20.12.2018, p. 25/28</p>	<p>14330/18</p>
<p><i>Decisión del Consejo relativa a la firma del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible con el Reino de Marruecos, de su Protocolo de aplicación y del Canje de Notas adjunto al Acuerdo</i>                      Decisión (UE) 2018/2068 del Consejo, de 29 de noviembre de 2018, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, de su Protocolo de aplicación y del Canje de Notas adjunto al Acuerdo                      DO L 331 de 28.12.2018, p. 1/3</p>	<p>14365/18</p>

### **Declaración de Dinamarca y Alemania**

Dinamarca y Alemania recalcan la importancia de una estrecha cooperación política y económica entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos.

Dinamarca y Alemania subrayan la importancia de respetar el Derecho de la Unión, del cual el Derecho Internacional se puede considerar parte intrínseca a la hora de celebrar acuerdos bilaterales. Hemos tomado debida nota de la contribución del Servicio Jurídico del Consejo titulada «Proyecto de Acuerdo de pesca modificado y proyecto de nuevo Protocolo de pesca con Marruecos — Compatibilidad con la jurisprudencia del Tribunal».

Dinamarca y Alemania han destacado en todo momento que cualquier acuerdo ha de ser coherente con la sentencia dictada el 27 de febrero de 2018 por el Tribunal de Justicia en el asunto C-266/16. Para Dinamarca y Alemania, el contenido y la forma de la contribución constituyen una prueba de que el Servicio Jurídico del Consejo considera que la celebración del acuerdo presentado es plenamente coherente con la sentencia dictada el 27 de febrero de 2018 por el Tribunal de Justicia en el asunto C-266/16 y no prejuzga la situación del Sáhara Occidental.

Dinamarca y Alemania consideran que el *statu quo* en el Sáhara Occidental supone un impedimento para el desarrollo político, económico y social en la región del Magreb. Por tanto, Dinamarca y Alemania reiteran su apoyo al proceso de las Naciones Unidas en busca de una solución política justa, duradera y aceptable para todas las partes en el Sáhara Occidental.

Por todo lo anterior, Dinamarca y Alemania apoyan la adopción de la Decisión del Consejo sobre la modificación del Acuerdo de pesca y el Protocolo de pesca.

### **Declaración de Irlanda**

Irlanda recalca la importancia de una estrecha cooperación política y económica entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos.

Irlanda subraya la importancia de respetar el Derecho de la Unión, del cual el Derecho Internacional se puede considerar parte intrínseca a la hora de celebrar acuerdos bilaterales. Hemos tomado debida nota de la contribución del Servicio Jurídico del Consejo titulada «Proyecto de Acuerdo de pesca modificado y proyecto de nuevo Protocolo de pesca con Marruecos — Compatibilidad con la jurisprudencia del Tribunal».

Irlanda ha destacado en todo momento que cualquier acuerdo ha de ser coherente con la sentencia dictada el 27 de febrero de 2018 por el Tribunal de Justicia en el asunto C-266/16. En nuestra opinión, el contenido y la forma de la contribución constituyen una prueba de que el Servicio Jurídico del Consejo considera que la celebración del acuerdo presentado es plenamente coherente con la sentencia dictada el 27 de febrero de 2018 por el Tribunal de Justicia en el asunto C-266/16 y no prejuzga la situación del Sáhara Occidental. Irlanda reitera su apoyo al proceso de las Naciones Unidas en busca de una solución política justa, duradera y aceptable para todas las partes en el Sáhara Occidental.

Por todo lo anterior, Irlanda apoya la adopción de la Decisión del Consejo sobre la modificación del Acuerdo de pesca y el Protocolo de pesca.

### **Declaración de Suecia**

Suecia votará en contra de las Decisiones del Consejo relativas al Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos. Cuando se adoptó el mandato en el mes de abril, Suecia dejó claro que su apoyo al futuro acuerdo dependería de que este respetase plenamente el Derecho Internacional, incluidas las sentencias del Tribunal de Justicia. Dichas sentencias establecen que la aplicación de acuerdos con Marruecos que abarquen el territorio del Sáhara Occidental y las aguas adyacentes a dicho territorio debe contar con el asentimiento del pueblo del Sáhara Occidental. Suecia también precisó que interpretaba la referencia del mandato a «la población afectada» como una referencia al «pueblo del Sáhara Occidental», en consonancia con las sentencias.

Suecia agradece a las instituciones de la UE la importante labor que han llevado a cabo en el transcurso de las negociaciones, incluida la realización del proceso de consulta. Suecia valora la existencia de estrechas relaciones políticas y económicas entre la UE y Marruecos, y sigue apoyando la cooperación en el ámbito de la pesca. Reitera que es indispensable que el acuerdo cuente con el asentimiento del pueblo del Sáhara Occidental. Tras evaluar el acuerdo y el proceso que se ha llevado a cabo, Suecia señala que organizaciones fundamentales que representan al pueblo del Sáhara Occidental no han dado su asentimiento al acuerdo. En este sentido, la conclusión de Suecia es que no se han cumplido las exigencias jurídicas del Tribunal de Justicia, por lo que no puede refrendar el acuerdo.

### **Declaración de la Comisión Europea**

En su sentencia sobre los asuntos acumulados C-103/12 y C-165/12 (Parlamento Europeo y Comisión/Consejo), el Tribunal de Justicia confirmó claramente que las decisiones relativas a la celebración de acuerdos internacionales de pesca entran plenamente en el ámbito de aplicación del artículo 43, apartado 2, del TFUE [leído en relación con el procedimiento aplicable del artículo 218 del TFUE, es decir, el artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), para las decisiones relativas a la celebración de los acuerdos] y rechazó la posición de que tales decisiones podrían entrar en el ámbito de aplicación del artículo 43, apartado 3, del TFUE.

En relación con las decisiones relativas a la firma y la celebración del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, su Protocolo de aplicación y un canje de notas que acompaña a dicho Acuerdo, la Comisión subraya que, en cualquier caso, será necesaria la aprobación del Parlamento Europeo para la celebración de este Acuerdo y este Protocolo, y que, por esta razón, la base jurídica sustantiva concreta del artículo 43, apartado 2, del TFUE, que había propuesto, era la más adecuada.

Sin embargo, con el fin de facilitar la rápida celebración del Acuerdo y el Protocolo previstos en las actuales circunstancias de urgencia, la Comisión no se opondría a una propuesta transaccional de la Presidencia mediante la cual la base jurídica pasase a ser el artículo 43 del TFUE, aunque aún debería aplicarse el mismo procedimiento de autorización de conformidad con el artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), del TFUE.

Ello no sentará en modo alguno un precedente.

<p><i>Reglamento sobre el reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Acuerdo de colaboración de pesca con el Reino de Marruecos y de su Protocolo de aplicación</i></p> <p>Reglamento del Consejo relativo al reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos y de su Protocolo de aplicación</p>	<p>14382/18</p>
<p><b>Declaración de Dinamarca y Alemania</b></p> <p>Dinamarca y Alemania recalcan la importancia de una estrecha cooperación política y económica entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos.</p> <p>Dinamarca y Alemania subrayan la importancia de respetar el Derecho de la Unión, del cual el Derecho Internacional se puede considerar parte intrínseca a la hora de celebrar acuerdos bilaterales. Hemos tomado debida nota de la contribución del Servicio Jurídico del Consejo titulada «Proyecto de Acuerdo de pesca modificado y proyecto de nuevo Protocolo de pesca con Marruecos — Compatibilidad con la jurisprudencia del Tribunal».</p> <p>Dinamarca y Alemania han destacado en todo momento que cualquier acuerdo ha de ser coherente con la sentencia dictada el 27 de febrero de 2018 por el Tribunal de Justicia en el asunto C-266/16. Para Dinamarca y Alemania, el contenido y la forma de la contribución constituyen una prueba de que el Servicio Jurídico del Consejo considera que la celebración del acuerdo presentado es plenamente coherente con la sentencia dictada el 27 de febrero de 2018 por el Tribunal de Justicia en el asunto C-266/16 y no prejuzga la situación del Sáhara Occidental.</p> <p>Dinamarca y Alemania consideran que el <i>statu quo</i> en el Sáhara Occidental supone un impedimento para el desarrollo político, económico y social en la región del Magreb. Por tanto, Dinamarca y Alemania reiteran su apoyo al proceso de las Naciones Unidas en busca de una solución política justa, duradera y aceptable para todas las partes en el Sáhara Occidental.</p> <p>Por todo lo anterior, Dinamarca y Alemania apoyan la adopción de la Decisión del Consejo sobre la modificación del Acuerdo de pesca y el Protocolo de pesca.</p>	

### **Declaración de Irlanda**

Irlanda recalca la importancia de una estrecha cooperación política y económica entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos.

Irlanda subraya la importancia de respetar el Derecho de la Unión, del cual el Derecho Internacional se puede considerar parte intrínseca a la hora de celebrar acuerdos bilaterales. Hemos tomado debida nota de la contribución del Servicio Jurídico del Consejo titulada «Proyecto de Acuerdo de pesca modificado y proyecto de nuevo Protocolo de pesca con Marruecos — Compatibilidad con la jurisprudencia del Tribunal».

Irlanda ha destacado en todo momento que cualquier acuerdo ha de ser coherente con la sentencia dictada el 27 de febrero de 2018 por el Tribunal de Justicia en el asunto C-266/16. En nuestra opinión, el contenido y la forma de la contribución constituyen una prueba de que el Servicio Jurídico del Consejo considera que la celebración del acuerdo presentado es plenamente coherente con la sentencia dictada el 27 de febrero de 2018 por el Tribunal de Justicia en el asunto C-266/16 y no prejuzga la situación del Sáhara Occidental. Irlanda reitera su apoyo al proceso de las Naciones Unidas en busca de una solución política justa, duradera y aceptable para todas las partes en el Sáhara Occidental.

Por todo lo anterior, Irlanda apoya la adopción de la Decisión del Consejo sobre la modificación del Acuerdo de pesca y el Protocolo de pesca.

### **Declaración de Suecia**

Suecia votará en contra de las Decisiones del Consejo relativas al Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos. Cuando se adoptó el mandato en el mes de abril, Suecia dejó claro que su apoyo al futuro acuerdo dependería de que este respetase plenamente el Derecho Internacional, incluidas las sentencias del Tribunal de Justicia. Dichas sentencias establecen que la aplicación de acuerdos con Marruecos que abarquen el territorio del Sáhara Occidental y las aguas adyacentes a dicho territorio debe contar con el asentimiento del pueblo del Sáhara Occidental. Suecia también precisó que interpretaba la referencia del mandato a «la población afectada» como una referencia al «pueblo del Sáhara Occidental», en consonancia con las sentencias.

Suecia agradece a las instituciones de la UE la importante labor que han llevado a cabo en el transcurso de las negociaciones, incluida la realización del proceso de consulta. Suecia valora la existencia de estrechas relaciones políticas y económicas entre la UE y Marruecos, y sigue apoyando la cooperación en el ámbito de la pesca. Reitera que es indispensable que el acuerdo cuente con el asentimiento del pueblo del Sáhara Occidental. Tras evaluar el acuerdo y el proceso que se ha llevado a cabo, Suecia señala que organizaciones fundamentales que representan al pueblo del Sáhara Occidental no han dado su asentimiento al acuerdo. En este sentido, la conclusión de Suecia es que no se han cumplido las exigencias jurídicas del Tribunal de Justicia, por lo que no puede refrendar el acuerdo.

## Declaración de la Comisión Europea

En su sentencia sobre los asuntos acumulados C-103/12 y C-165/12 (Parlamento Europeo y Comisión/Consejo), el Tribunal de Justicia confirmó claramente que las decisiones relativas a la celebración de acuerdos internacionales de pesca entran plenamente en el ámbito de aplicación del artículo 43, apartado 2, del TFUE [leído en relación con el procedimiento aplicable del artículo 218 del TFUE, es decir, el artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), para las decisiones relativas a la celebración de los acuerdos] y rechazó la posición de que tales decisiones podrían entrar en el ámbito de aplicación del artículo 43, apartado 3, del TFUE.

En relación con las decisiones relativas a la firma y la celebración del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, su Protocolo de aplicación y un canje de notas que acompaña a dicho Acuerdo, la Comisión subraya que, en cualquier caso, será necesaria la aprobación del Parlamento Europeo para la celebración de este Acuerdo y este Protocolo, y que, por esta razón, la base jurídica sustantiva concreta del artículo 43, apartado 2, del TFUE, que había propuesto, era la más adecuada.

Sin embargo, con el fin de facilitar la rápida celebración del Acuerdo y el Protocolo previstos en las actuales circunstancias de urgencia, la Comisión no se opondría a una propuesta transaccional de la Presidencia mediante la cual la base jurídica pasase a ser el artículo 43 del TFUE, aunque aún debería aplicarse el mismo procedimiento de autorización de conformidad con el artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), del TFUE.

Ello no sentará en modo alguno un precedente.

### *Decisión del Consejo de aprobación del auditor externo de De Nederlandsche Bank*

Decisión (UE) 2018/1890 del Consejo, de 29 de noviembre de 2018, por la que se modifica la Decisión 1999/70/CE relativa a los auditores externos de los bancos centrales nacionales, en lo que respecta al auditor externo de De Nederlandsche Bank  
DO L 309 de 5.12.2018, p. 3/4

13805/18

### *Decisión del Consejo sobre la posición en el Comité Mixto del EEE en relación con una modificación del anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE*

Decisión (UE) 2018/2059 del Consejo, de 29 de noviembre de 2018, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a la modificación del anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE (Texto pertinente a efectos del EEE)

DO L 329 de 27.12.2018, p. 13/19

13114/18

<i>Conclusiones sobre la estrategia de la política industrial de la UE para el futuro</i> Conclusiones del Consejo sobre una «Estrategia de la política industrial de la UE para el futuro»	14832/18
<i>Conclusiones sobre la gobernanza del Espacio Europeo de Investigación</i> Conclusiones del Consejo sobre la gobernanza del Espacio Europeo de Investigación	14989/18

---